



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

COMENTARIOS DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL SUBCOMITÉ  
PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS  
O DEGRADANTES

**“PRIMER BORRADOR PÚBLICO DEL COMENTARIO GENERAL SOBRE EL ARTÍCULO 4 DEL  
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA”**

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2023

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. COMENTARIOS .....	3

## **I. INTRODUCCIÓN**

En respuesta a la solicitud realizada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) respecto al primer borrador público del comentario general sobre el Artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), el Estado mexicano remite comentarios en el siguiente apartado.

## **II. COMENTARIOS**

En relación con el párrafo 8 del proyecto, el Estado mexicano, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), ha observado (por ejemplo, las relacionadas a la migración, a la atención médica o a las detenciones administrativas), que aún se enfrentan dificultades o restricciones al realizar visitas a lugares de privación de libertad como resultado de las diversas interpretaciones del Artículo 4 del OPCAT y el uso de términos ambiguos que no permitan claridad respecto a si una persona se encuentra privada de su libertad (por ejemplo, términos como “estancia provisional”, “albergue”, “centro de acogida”, “separo”). En este sentido, el Estado mexicano considera positivo que se busque precisar la amplitud del concepto “lugares de privación de la libertad” y sus factores determinantes.

En relación con el párrafo 38 del proyecto, específicamente la referencia a *centros de rehabilitación para toxicómanos*, la práctica del MNPT ha consistido en visitar establecimientos de esta naturaleza que operan a la vista del público, pero que carecen de las autorizaciones administrativas necesarias para su operación.

Lo anterior, en línea con el sentido de la amplitud del alcance del OPCAT que se busca mediante este proyecto de observación general; esto es, que el instrumento aplica incluso en aquellos lugares privados en los que hay personas privadas de su libertad sin orden de una autoridad pública, ni consentimiento expreso o tácito.

Finalmente, en relación con el párrafo 1, y de manera transversal al resto del proyecto, aunque el OPCAT concierne únicamente la obligación de permitir visitas del SPT y del MNPT, su labor conlleva garantías adicionales respecto a la prevención de la tortura, por lo que se sugiere hacer mención del papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos en el cumplimiento del Artículo 4 del OPCAT

En este sentido, por ejemplo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México se encuentra facultada para visitar los lugares tradicionales de privación de la libertad, los centros penitenciarios, de manera irrestricta, sin necesidad de aviso previo, permitiendo el ingreso de su personal y el ejercicio de sus funciones sin restricción alguna, en virtud de la normativa que la rige (específicamente, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la *Ley Nacional de Ejecución Penal*).

Aun cuando dicha atribución aún enfrenta obstáculos en la práctica y requiere fortalecer la sensibilización y conocimiento de los instrumentos internacionales aplicables por parte de las autoridades que operan dichos centros de detención<sup>1</sup>, la Comisión Nacional ha ejercido su atribución supervisando que se respeten los derechos humanos, entre ellos, la prohibición de la tortura y de malos tratos. Lo anterior se encuentra reflejado en la emisión de informes<sup>2</sup> y de Recomendaciones<sup>3</sup>, y da cuenta de la aplicación del Artículo 4 del OPCAT.

---

<sup>1</sup> Véase por ejemplo, el caso que dio origen a la Recomendación 82/2020. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-822020#:~:text=Sobre%20el%20caso%20de%20incumplimiento,al%20respeto%20de%20los%20derechos>

<sup>2</sup> Por ejemplo, el Informe Especial sobre el Estado que Guardan las Medidas Adoptadas en Centros Penitenciarios para la Atención de la Emergencia Sanitaria Generada ante el Virus SARSCoV2/COVID-19.

<sup>3</sup> Por ejemplo la Recomendación General 44/2021, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-44>; la Recomendación Específica 35/2021, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-352021>; y la Recomendación por Violaciones Graves 55VG/2022, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-por-violaciones-graves-55vg2022>